



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de abril de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 21 de abril de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de referirse a la nota verbal del Comité de abril de 2017.

La Misión Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar al Comité el informe solicitado al Gobierno del Reino de los Países Bajos sobre la aplicación de la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo (véase el anexo).

La Misión Permanente del Reino de los Países Bajos desea aprovechar esta oportunidad para reafirmar su determinación de proporcionar toda la información adicional que este estime necesaria o pueda solicitar.

Los Países Bajos agradecerían que la presente carta y su anexo se distribuyeran como documento del Consejo de Seguridad.



Anexo de la nota verbal de fecha 21 de abril de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

Informe de los Países Bajos sobre la aplicación de la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 36 de la resolución 2321 (2016), la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas tienen el honor de informar al Comité de las iniciativas llevadas a cabo por el Gobierno de los Países Bajos para aplicar las medidas impuestas por la resolución [2321 \(2016\)](#).

Los Países Bajos fueron uno de los patrocinadores de la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad y son partidarios de su rápida aplicación.

La aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas corresponde de forma autónoma a Aruba, Curaçao, San Martín y los Países Bajos, aunque, en virtud del derecho internacional, la responsabilidad sigue recayendo en el Reino de los Países Bajos. Solo los Países Bajos pertenecen a la Unión Europea.

Los Estados miembros de la Unión Europea aplican las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad que corresponden al ámbito de competencia de la Unión Europea por medio de los instrumentos legislativos europeos pertinentes, esto es, reglamentos, decisiones y posiciones comunes del Consejo de la Unión Europea. Los Países Bajos y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución [2321 \(2016\)](#) adoptando las siguientes medidas comunes:

- a) La Decisión (PESC) 2016/2217 del Consejo, de 8 de diciembre 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849, en virtud de la cual se aplica la designación de personas y entidades adicionales sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos;
- b) El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2215 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. [329/2007](#) del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea;
- c) La Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849;
- d) El Reglamento (UE) 2017/330 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. [329/2007](#) sobre la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo.

La Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo establece el compromiso de la Unión Europea de aplicar todas las medidas que figuran en la resolución [2321 \(2016\)](#) y sienta las bases para la adopción de medidas complementarias específicas de la Unión Europea en el ámbito de la resolución, en particular las siguientes:

- La prohibición de comerciar con los artículos susceptibles de ser empleados en armamento nuclear y misiles que se indican en el anexo III de la resolución [2321 \(2016\)](#).

- La prohibición de comerciar con los artículos de doble uso relacionados con armas convencionales que figuran en la nueva lista aprobada por el Comité de conformidad con el párrafo 7 de la resolución [2321 \(2016\)](#).
- La prohibición del arrendamiento, el fletamento o la prestación de servicios de tripulación a buques o aeronaves a la República Popular Democrática de Corea.
- La prohibición de matricular buques en la República Popular Democrática de Corea, de obtener autorización para un buque para que este enarbole el pabellón de ese país o de ser propietario de un buque con ese pabellón, arrendarlo, explotarlo, prestarle servicios de clasificación o certificación o servicios conexos, o asegurarlo.
- La aclaración de que la enseñanza y la formación especializadas que puedan contribuir a las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares pueden incluir, aunque no exclusivamente, la ciencia de los materiales avanzada, la ingeniería química avanzada, la ingeniería mecánica avanzada, la ingeniería eléctrica avanzada y la ingeniería industrial avanzada.
- La suspensión de la cooperación científica y técnica con personas o grupos patrocinados oficialmente por la República Popular Democrática de Corea o que la representen oficialmente, salvo en el caso de los intercambios con fines médicos. En la esfera de la ciencia nuclear y la tecnología aeroespacial, el Comité puede conceder exenciones cuando haya determinado, en cada caso, que una actividad en particular no contribuirá a actividades ilegales. En lo que respecta a otras esferas de cooperación técnica, un Estado miembro puede otorgar excepciones si determina que la actividad no contribuirá a la realización de actividades ilegales, en cuyo caso deberá notificarlo al Comité con antelación.
- La concesión de la facultad de indicar buques para incorporarlos a la lista del Comité si este último tiene información de motivos razonables para creer que los buques en cuestión están involucrados en actividades ilícitas. El Comité también tiene la facultad de imponer nuevas medidas en este sentido.
- La restricción a la admisión en la Unión Europea de los miembros y funcionarios del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y los miembros de las fuerzas armadas de ese país asociados con actividades prohibidas.
- La limitación del número de cuentas bancarias en bancos de la Unión Europea a una por misión diplomática y puesto consular de la República Popular Democrática de Corea y a una por diplomático y funcionario consular acreditados de ese país.
- La prohibición de que la República Popular Democrática de Corea utilice los bienes inmuebles que le pertenezcan o de arrendamiento para fines distintos de las actividades diplomáticas o consulares y de arrendar bienes inmuebles de la República Popular Democrática de Corea que estén situados fuera de su territorio.
- La prohibición de prestar servicios de aseguramiento o reaseguramiento a buques propiedad de la República Popular Democrática de Corea, que estén bajo su control o que esta explote, incluso por medios ilícitos.
- La prohibición de adquirir aeronaves o buques o contratar servicios de tripulación de la República Popular Democrática de Corea.

- La obligación de cancelar la matrícula de todo buque que sea propiedad de la República Popular Democrática de Corea, esté bajo su control o sea explotado por ese país, lo cual entraña la prohibición de matricular todo buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado Miembro de las Naciones Unidas.
- La ampliación de las prohibiciones de exportación: el establecimiento de un nuevo régimen sobre la prohibición de exportar carbón, que establezca un tope para las exenciones relacionadas con el total de las exportaciones a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. La fijación del tope se confía al Comité. La prohibición de la exportación se amplía a nuevos artículos, a saber, estatuas, helicópteros y buques nuevos, cobre, níquel, plata y zinc.
- Sector financiero: la imposición de una obligación de cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias existentes en la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días, a menos que las apruebe el Comité en razón de que las cuentas son necesarias para la prestación de asistencia humanitaria o las actividades de las misiones diplomáticas.
- La prohibición de prestar apoyo financiero público o privado, incluida la concesión de créditos a la exportación, garantías o seguros a nacionales de la República Popular Democrática de Corea que participen en ese comercio).
- La obligación de expulsar a las personas que estén actuando en nombre de un banco o institución financiera de la República Popular Democrática de Corea o bajo su dirección, a menos que la presencia de la persona sea necesaria para cumplir una diligencia judicial o exclusivamente para fines médicos, de protección o humanitarios.
- La obligación de confiscar y eliminar (ya sea mediante su destrucción, inutilización, almacenamiento o transferencia a un Estado distinto de los de origen o destino para su eliminación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#) y [2321 \(2016\)](#) que se descubran en las inspecciones realizadas, de un modo que no sea incompatible con las obligaciones de los Estados Miembros en virtud de las resoluciones aplicables del Consejo, incluida la resolución 1540 (2004).
- La posibilidad del Comité de Sanciones de otorgar exenciones a las prohibiciones mencionadas caso por caso, en particular cuando se haya determinado que una exención puede facilitar la labor de las organizaciones internacionales y no gubernamentales.

Tan pronto como se aprobó la legislación europea, el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, en cooperación con los demás ministros interesados, estableció las disposiciones nacionales necesarias en la legislación secundaria, en el marco de la Ley de Sanciones de 1977 (*Sanctiewet 1977*). A la espera de que se aprobaran las normas de la Unión Europea y, posteriormente, la legislación nacional secundaria, los Países Bajos cumplieron las obligaciones contraídas en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad utilizando su legislación e instrumentos nacionales vigentes, a saber, las patrullas de fronteras, los visados y las licencias de importación y exportación.

Los Países Bajos también cuentan con legislación nacional: el Decreto de 2007 sobre las Sanciones contra Corea del Norte (*Sanctieregeling Noord-Korea 2007*), que está siendo adaptado a la legislación de la Unión Europea más reciente. Esta modificación se está debatiendo actualmente con los demás ministros interesados.

El Decreto, en particular el artículo 1a, prohíbe la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de armas y material conexo a la República Popular Democrática de Corea. También prohíbe la prestación de servicios de intermediación y otros servicios relacionados con actividades militares.

En cuanto a las restricciones de admisión (prohibición de la concesión de visados), los Países Bajos aplican las disposiciones pertinentes de conformidad con los marcos nacionales existentes.

En lo que respecta al párrafo 10 de la resolución [2321 \(2016\)](#), en la que el Consejo aclaró que, a los efectos de la aplicación del párrafo 17 de la resolución [2270 \(2016\)](#), la enseñanza y la formación especializadas que pudieran contribuir a las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares incluía, aunque no exclusivamente, la ciencia de los materiales avanzada, la ingeniería química avanzada, la ingeniería mecánica avanzada, la ingeniería eléctrica avanzada y la ingeniería industrial avanzada, y que se aplica en virtud del artículo 30 de la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, los Países Bajos están ampliando su Decreto de 2007 sobre las Sanciones contra Corea del Norte, en concreto el anexo mencionado en el artículo 1b, párrafo 3, a fin de incluir las materias pertinentes que se imparten en las universidades, de modo que el Decreto sea acorde a la nueva resolución. A fin de garantizar su plena aplicación y de fomentar el que se conozca, las autoridades competentes han iniciado consultas con las universidades y las instituciones de intercambio de conocimientos.
